REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diecisiete (17) de agosto de 2023	**Hora**	**9:05**	**AM X**	**PM**

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	**5**	**0**	**0**	**1**	**3**	**1**	**0**	**5**	**0**	**1**	**3**	**2**	**0**	**2**	**1**	**0**	**0**	**1**	**4**	**2**
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTERVINIENTE: JESÚS LAVERDE MURILLO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE C.C. 22.069.006 demandante Señor JESÚS LAVERDE MURILLO C.C. 1.037.658.955 interviniente Doctora MARIA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA TP 298.967 apoderada demandante e interviniente Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES Señora MAGALLY LAVERDE RESTEPO C.C. 22.069.977 testigo Señora ALBA ELENA GRANDA MAZO C.C. 43.496.366 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	**X**
Sin ánimo de conciliación por la pasiva. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
Sin excepciones previas para resolver.				

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de SERGIO ESTEBAN GONZÁLEZ CARDONA, STEFANY AGUDELO OSORIO, MARTHA LIBIA JARAMILLO CIFUENTES, NORELAY DUQUE, ALBA GRANDA MAZO, MAGALY LAVERDE RESTREPO, BEATRÍZ HELENA VÉLEZ CARDONA, MARIA GLADYS VÉLEZ MUÑOZ. Podrá el Despacho limitar su práctica cuando estime suficiente ilustración conforme el artículo 53 del CPTYSS.

COLPENSIONES –respecto de la demanda principal-:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

Contrainterrogatorio de testigos: Se permite

INTERVINIENTE EXCLUYENTE:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.

COLPENSIONES –respecto de la demanda de intervención-:

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda principal.

Interrogatorio de parte al interviniente: Se decreta.

DEMANDANTE PRINCIPAL –respecto de la demanda de intervención-:
No solicitó pruebas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE.

Se practicó interrogatorio de parte al interviniente JESÚS LAVERDE MURILLO.

Se practicó prueba testimonial de ALBA ELENA GRANDA MAZO y MAGALY LAVERDE RESTREPO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 414 de 2023 del consecutivo general y N° 186 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS FERNANDO LAVERDE RESTREPO causó el derecho a la pensión de invalidez, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE es beneficiaria de la sustitución pensional por el deceso del señor LUIS FERNANDO LAVERDE RESTREPO en calidad de cónyuge supérstite.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE la suma de $68.757.139 a título de retroactivo pensional de sobrevivientes, liquidado desde el 19 de marzo 2018 hasta el 31 de julio de 2023 inclusive, sobre la base de 14 mesadas anuales. A partir del 1 de agosto de 2023, COLPENSIONES continuará pagando a la demandante, la pensión de sobrevivientes en mesada equivalente a la suma de un SMLMV, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos de Ley.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la señora OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE la indexación de las mesadas pensionales, conforme la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN y en consecuencia autorizar a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional la suma de $11.161.328 recibida por la demandante por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, debidamente indexada al momento de hacer efectiva la compensación, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto de la señora OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE, de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 19 de marzo de 2018.

DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto del señor JESÚS LAVERDE MURILLO, de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 2 de diciembre de 2019.

Las demás excepciones propuestas por la pasiva se declaran improbadas.

SEXTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las de pretensiones incoadas en su contra por el señor JESÚS LAVERDE MURILLO.
OCTAVO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, por resultar vencida en el juicio. Se fijan las agencias en derecho en la suma de $4.000.000 en favor de la señora OLGA LUCÍA MURILLO DUQUE demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Se conceden el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Se ordena también surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES y de JESÚS LAVERDE MURILLO. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a7ab7e50330f20f0eca674a025c44c8db201af5082571a0e126e2a3c7f548**
Documento generado en 17/08/2023 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica